



**Libertad y Orden**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**Cúcuta, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, el Doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, solicitud de REPROGRAMACION DE AUDIENCIA a celebrarse el día 16 de mayo de 2022, por motivos de realización de cirugía, y una vez instalada la misma a través de la plataforma teams, previa verificación de la inasistencia de las partes, se dejó la constancia de la excusa allegada por el memorialista a través de correo institucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho accede a lo solicitado en cuanto a la reprogramación de la audiencia, y requiere al apoderado judicial al doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, a fin de que tanto para esta audiencia como para las demás programadas por el despacho, en los procesos donde obra como apoderado, realizar las gestiones necesarias que refiere el artículo 75 del CGP, teniendo en cuenta que ya han sido fijadas un buen número de audiencias como así diligencias de inspecciones judiciales, las cuales no podrían ser aplazadas por el cumulo de trabajo que se presenta en este despacho.

Ahora por otra parte este despacho realiza control de legalidad en la presente actuación, y procederá a fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia aplazada, fijándose para el día **01 de junio a las 9:30 AM, la misma se realizará de forma virtual por la plataforma TEAMS.**

**CUESTION PREVIA:**

Se tiene que por auto del 07 de mayo de 2018 el despacho libró el respectivo auto admisorio de la demanda, disponiendo en el mismo, dar el trámite de un proceso verbal sumario a la demanda conforme al artículo 390 del CGP.

En ese orden de ideas, se ordenó notificar a la parte demandada de manera personal y correrle traslado por el término de diez (10) días para que ejerciera su derecho a la defensa.

Como consecuencia de lo anterior, consta en las documentales obrantes al proceso, que la parte demandante remitió citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada conforme al artículo 291 del CGP.

El día 05 de octubre de 2018, el señor HENRY PATIÑO PINZON, en su calidad de gerente de la SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA" LTDA, compareció a la secretaría del Juzgado y se notificó de manera personal, (folio 69) haciéndosele entrega de una copia del auto admisorio, de la demanda y

de sus anexos, informándole que se le corría el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

La demandada SODEVA a través de su apoderado judicial, allego escrito de contestación de la demanda y anexos al mismo, todo esto el día 19 de octubre de 2018, posteriormente allego el poder conferido a su apoderado.

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2019, se agregan los oficios allegados de las diferentes entidades requeridas en el auto admisorio, igualmente se le reconoce personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandada SODEVA, al doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, por solicitud de la parte demandante, se corrige el numeral primero del resuelve del auto admisorio, con respecto al nombre completo de la demandante que sería MARIA BELEN BECERRA DE CARDENAS.

A folio 171, el Juzgado homologo deja constancia del exceso de carga laboral, y los términos suspendidos ocasionados dentro del proceso.

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2019, realizando control de legalidad, el juzgado homologo requirió al apoderado demandante, para que diera cumplimiento a la carga laboral correspondiente.

Mediante constancia secretarial, el proceso se recibe en este juzgado el día 09 de marzo de 2020.

Mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, se designa curador ad-litem de las personas indeterminadas, a quien se le envía la notificación. Allegando contestación a la demanda el día 12 de marzo de 2021.

Por todo lo anterior y el tiempo transcurrido dentro de la presente actuación, es preciso aclarar que, se ha producido una interrupción en los términos para tal efecto, pues como es de conocimiento público, estamos en un estado excepcional de pandemia mundial, y por lo tanto el gobierno nacional decretó una suspensión de términos desde el día 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, así como la vacancia judicial del 17 de diciembre 2020 al 11 de enero de 2021. (CONSTANCIAS DENTRO DEL PROCESO EMITIDAS DEL JUZGADO HOMOLOGO Y DE ESTE )

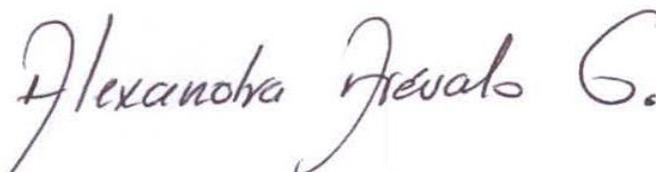
Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que a este estrado judicial, le fue entregado, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, toda la carga procesal que ostentaba el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cúcuta, el cual fue traslado a la jurisdicción del barrio La Libertad de esta ciudad, conllevando con ello a que se desbordara la carga de trabajo ante el aumento inusitado de los procesos a cargo del despacho, la cual se disparó a más de 1800 procesos, en la actualidad con más de 2500, respecto de los cuales debe darse trámite, dándose igualmente una suspensión de términos para el empalme de entrega de proceso, suspensión que también se dio al momento de proceder a la digitalización de los procesos del juzgado, y demás términos como vacaciones de semana santa, y vacaciones colectivas de fin de año. Situación que es conocida por el CSJ en innumerables oficios remitidos dentro de los cuales se solicita un cargo más para este juzgado.

Así las cosas, se puede deducir que existió una suspensión anormal de los términos, tiempo que hacía imposible poder cumplir con la orden que imparte el artículo 121 del CGP del proceso para poder proferir la decisión de fondo que finiquite este trámite judicial.

Igualmente, conforme al inciso 5° del artículo 121 del CGP, se dispone la prórroga de la competencia de este Juzgado para finiquitar la instancia por el

término de seis (6) meses, pues como ya se dijo, se produjo una suspensión de términos de más de cuatro meses e igualmente por el cúmulo de proceso que fueron trasladados a este Despacho por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cúcuta, como lo es este proceso, lo cual incremento la carga laboral en un cien por ciento.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b> San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy <u>18 DE MAYO DE 2022</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p><b>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA</b> Secretaria</p>
--



**Libertad y Orden**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**Cúcuta, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en donde se indica que por error involuntario se realizó incorrectamente el término de la contestación del demandado SODEVA, asistiéndole razón al apoderado judicial doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, es por esta razón que las pruebas solicitadas en el escrito de contestación de la demanda, se tendrán en cuenta en la realización de la inspección judicial, el día 26 de mayo de la anualidad, en donde se recibirá la declaración de todos los testigos que a través de las partes serán citados en el lugar del inmueble.

Por otra parte, el apoderado judicial presenta en su memorial una serie de alegatos, e inconformidades con las diferentes actuaciones en el proceso, argumentos que podrán ser expuestos en los alegatos de conclusión correspondiente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta a su vez el memorial presentado por la parte demandante, y debido a la carga procesal que obra en este despacho, audiencias que ya están programadas, se REQUIERE al apoderado judicial doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, para que sustituya el poder en la inspección judicial fijada para el día 26 de mayo del presente, como quiera que la respectiva diligencia ya se había fijado el día de la realización de la audiencia es decir el dos (2) de mayo de 2022, sumado a esto, obra en el expediente el dictamen pericial allegado por el perito designado en la mencionada audiencia, por lo tanto no podrá ser aplazada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 18 DE MAYO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



**Libertad y Orden**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**Cúcuta, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que, en la presente actuación, mediante auto de fecha 04 de abril de 2022, se requirió al perito designado para que aclarara el dictamen presentado, y el mismo fue allegado el día 06 de abril, y ya encontrándose todas las actuaciones procesales realizadas, este despacho señala para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** para el día 21 de julio de 2022. A las 9:30 AM.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No.\_\_\_\_ fijado hoy 18 DE MAYO DE 2022 a la hora de las  
7:30 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria